

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS Y POR LA LICENCIADA MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó al representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- El Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2303/2018/1 radicándose el mismo día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "Poder Ejecutivo" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

modificadas
A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "Poder Ejecutivo" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2019.
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada quincena.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Especial Anual: Será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo a trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo entregará 200 premios consistentes en \$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Trabajadores sindicalizados calificados como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

mejoras
DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXIII para quedar de la siguiente manera:

mejoras
Cubrir al Sindicato la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el evento del Día del Niño, que serán entregados en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXIV para quedar de la siguiente manera:

Aportar al Sindicato la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Mantenimiento y Mejoras al Centro Recreativo.

DÉCIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVI para quedar de la siguiente manera:

Cubrir como aportación al Sindicato como apoyo para la Adquisición de Vivienda de sus agremiados 40 enganches por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, que serán entregados en la primera quincena del mes de enero de cada año;

DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVII para quedar de la siguiente manera:

Cubrir como aportación al Sindicato la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.) para fomentar el ahorro del trabajador sindicalizado, misma que será entregado en la primera quincena del mes de noviembre de cada año y que el Sindicato deberá devolver en seis meses sin intereses a partir del mes de julio del año siguiente.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXI para quedar de la siguiente manera:

Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

VIGÉSIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXVI para quedar de la siguiente manera:

Cubrir como aportación al Sindicato la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para dos viajes recreativos al Sindicato para 128 personas cada uno, con características de VTP.

VIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLI para quedar de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de las trabajadoras afiliadas al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLIII para quedar de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la realización de la comida de fin de año de jubilados y pensionados, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 con la adición de la fracción XLIV de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de una casa que será rifada entre los trabajadores en la celebración de la Posada Belle del Sindicato.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.- El "Poder Ejecutivo" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. PERMISOS ECONÓMICOS.- Se acuerda que el "Poder Ejecutivo" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sector central, los permisos económicos de los trabajadores sindicalizados; asimismo manifiesta el Poder Ejecutivo que con fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho se emitió la circular 24/2018 dirigida a las direcciones y unidades de apoyo administrativo de las dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sector central, mediante la cual se exhortó a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo así como la forma en que deben ser otorgados los mismos, conforme a lo dispuesto en la fracción IV y último párrafo del artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo que establece las normas y condiciones bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y dependencias de gobierno del Estado de Querétaro.

3. NOMBRAMIENTOS.- Que atendiendo al acuerdo realizado entre el "Poder Ejecutivo" y el "S.T.S.P.E." se hace entrega por parte del Poder Ejecutivo al STSPE, en formato electrónico, de una copia de la matriz de funciones de los puestos de base del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sector central, para su revisión y, en su caso, su posterior depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

4. UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.- El "Poder Ejecutivo" se compromete a revisar y dar seguimiento con las áreas que correspondan al cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de uniformes a los trabajadores, así como el equipo de seguridad.

Asimismo, el "S.T.S.P.E." y el "Poder Ejecutivo", acuerdan que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene dará seguimiento de acuerdo a lo establecido en los convenios laborales y al reglamento de la comisión en comento en cada una de las áreas para el cumplimiento estricto en la entrega de uniformes y del equipo de

seguridad, así como del uso, por parte de los trabajadores, de los uniformes y equipo de seguridad que les sean entregados.

5. **SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.**- El "Poder Ejecutivo" y el "S.T.S.P.E." acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el Comité Ejecutivo Sindical en los términos establecidos en la ley; los casos específicos se revisarán y agendarán en el primer bimestre del año 2019.

6. **TIEMPO EXTRA.**- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que dicha parte patronal se compromete a cubrir el tiempo extra de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, así como en los tiempos establecidos en la misma. Las omisiones que resulten del incumplimiento de la mencionada prestación se atenderán directamente en el Departamento de Relaciones Laborales, en caso de que no exista la suficiencia presupuestal para pagar el tiempo extra, la dependencia y el trabajador podrán acordar el pago de éste como "tiempo por tiempo" en las mismas condiciones del tiempo extra.

7. **PLAZAS CONGELADAS.**- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a entregar un listado con el número de plazas pendientes por boletinar, a más tardar el día último de cada mes, a la Comisión Mixta de Escalafón, a fin de gestionar con las Unidades y/o Direcciones Administrativas y ante la Secretaría de Planeación y Finanzas las fechas de amortización de las mismas y llevar a cabo mesas de trabajo con la Comisión Mixta de Escalafón para las propuestas de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

8. **LENTES.**- El "Poder Ejecutivo" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido. En el caso de las regiones se acuerda que el "Poder Ejecutivo" entregará por escrito al "STSPE" el procedimiento que se lleva a cabo a fin de que el mismo sea difundido entre los trabajadores sindicalizados a más tardar en el mes de febrero del presente año.

9. **PRÓTESIS DENTAL.**- El "Poder Ejecutivo" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido.

10. **DISTINTOS SALARIOS EN UN MISMO PUESTO.**- El Poder Ejecutivo, en esta ocasión, se compromete a realizar 200 nivelaciones salariales conforme a la lista que en este momento se entrega por parte del STSPE, debiéndose considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y el que le corresponda para nivelarlas no represente un incremento mayor al 10%.

11. **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN.**- El Poder Ejecutivo y el STSPE acuerdan que durante el primer bimestre del año 2019 se reunirán los representantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para revisar en conjunto las necesidades de capacitación de los trabajadores sindicalizados de las diferentes áreas que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Sector Central, formulando en conjunto los programas de acuerdo a las necesidades de cada dependencia.

12. **RETARDOS.**- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio suscrito en fecha 17 de enero del 2018 en su apartado B.- Violaciones, numeral XVI.- Punto en el cual se solicita que se dé cumplimiento al Convenio 1997-1998 en el apartado de "OTRAS DISPOSICIONES", numeral I, que establece: "Se acuerda que a partir de esta fecha se computaran como

retardos sancionables, únicamente los registrados en la tarjetas o libros de asistencia después de cinco minutos de la hora de entrada a las labores"

tema y horario
Acuerdo: El Poder Ejecutivo se compromete a no realizar los descuentos a los trabajadores sindicalizados durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y continuar aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

13. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 6, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IVEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

14. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

15. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.**- El "Poder Ejecutivo" se compromete a cubrir en tiempo y forma el pago de Puntualidad y Asistencia, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.

16. **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS.**- El "Poder Ejecutivo" se compromete a dar cumplimiento al artículo 10 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a revisar, en caso específico, los que se equiparen con los trabajadores de intendencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "Poder Ejecutivo".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "Poder Ejecutivo", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

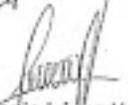
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

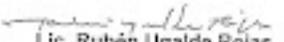
POR EL "PODER EJECUTIVO"

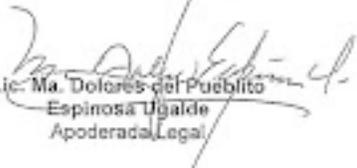

M. en E. Rafael José Guerrero
Secretario General


Lic. Hector Ernesto Becerra Martínez
Director de Recursos Humanos


Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos


Lic. Ivette Edith Sotorio Avilés
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal


Lic. Ma. Dolores del Pueblito
Espinosa Ugalde
Apoderada Legal